

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

0001 / 118

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 11 de octubre de 2022

MHCD N° 3044

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN PARA LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS QUE PRESTARON SERVICIO DURANTE LA GESTA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DEL AÑO 1989”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**,

muy atentamente



Hugo Ibarra
Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario



Carlos María López López
Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados

Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



Leonardo Pretes
LEONARDO PRETES
H. Cámara de Senadores

ISM / D-2265808-2266316-2268747

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN DE LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS QUE PRESTARON SERVICIO DURANTE LA GESTA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DEL AÑO 1989

.....
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional a favor de los Soldados Conscriptos que prestaron servicio durante la Gesta del 2 y 3 de febrero de 1989.

Artículo 2°.- Beneficiarios: Serán beneficiarios de la presente Ley todos los Soldados Conscriptos de los destacamentos y/o unidades de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, que prestaron servicio durante la Gesta del 2 y 3 de febrero del año 1989, o en su defecto sus herederos (parientes consanguíneos hasta el primer grado).

Artículo 3°.- Carácter de beneficiarios: A los efectos de la presente Ley, se entenderá como Soldados Conscriptos de los destacamentos y/o unidades de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, aquellos que hayan participado o estuvieron expuestos directamente en el enfrentamiento armado durante la Gesta del 2 y 3 de febrero del año 1989, y fueron dados de baja sin haber percibido ningún tipo de indemnización o resarcimiento.

Artículo 4°.- Trámite: La solicitud de indemnización se deberá realizar individualmente, personalmente, o por apoderado debidamente acreditado ante el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio del Interior, que a su vez deberán remitir dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la presentación del recurrente, a la Procuraduría General de la República, quien resolverá sobre la calificación correspondiente en un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Los solicitantes tendrán un plazo de 30 (treinta) meses a partir de la promulgación de esta Ley para la presentación del reclamo correspondiente.

Artículo 5°.- Certificación del carácter de beneficiarios: A los efectos de certificar el carácter de beneficiarios será indispensable la presentación ante el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la libreta de baja;
2. Copia autenticada de los documentos del archivo o las generadas a partir de la Gesta del 2 y 3 de febrero de 1989;
3. Copia autenticada de Cédula de Identidad Civil del solicitante;
4. Copia autenticada de Certificado de Nacimiento;

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



0003

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

5. Certificado de Nacimiento del solicitante, cuando este trate de heredero descendiente en primer grado de consanguinidad.

6. Copia autenticada de Sentencia Declaratoria de Herederos, en el caso de que el/los solicitante/s sea/n heredero/s del beneficiario fallecido en combate.

Los solicitantes podrán acompañar a su solicitud, fotocopias autenticadas de actas, diarios, revistas, libros, boletines, listados oficiales de fallecidos, relacionados a la Gesta del 2 y 3 de febrero, para determinar la indemnización.

Esta certificación deberá expedirse dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la presentación del recurrente.

Artículo 6°.- Determinación de la Indemnización: Se establece que el monto de la indemnización a ser asignado a los beneficiarios en un único pago, previa certificación, será el equivalente a 2.000 (dos mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Artículo 7°.- Fuente de Financiamiento: El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, abonará las indemnizaciones concebidas, las cuales deberán ser previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8°.- Organización de Archivos: El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deberán organizar en el plazo de 90 (noventa) días de promulgada la presente Ley todas las documentaciones relacionadas a las tropas movilizadas durante la Gesta del 2 y 3 de febrero de 1989, las órdenes emitidas, nómina de personal que participó en las operaciones, órdenes de servicio, y cuantos documentos sean considerados importantes históricamente para las investigaciones y comprobaciones pertinentes. Los Ministerios articularán el procedimiento de acceso a estas informaciones y documentos para los beneficiarios de esta Ley y la ciudadanía en general.


Artículo 9°.- Una vez cobrado el presente beneficio, no se admitirán reclamos indemnizatorios posteriores al Estado.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
DERECHOS HUMANOS
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
PRESUPUESTO

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

0004

Asunción, 09 de marzo de 2022

Su Excelencia
Diputado **Pedro Alliana**, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente:



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a su Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN DE LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS QUE PRESTARON SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE EL LEVANTAMIENTO DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989".

La iniciativa surge debido a que la gesta del 2 y 3 febrero de 1989 jugó un papel trascendente en la llegada de la democracia al Paraguay, y moralmente los gestores de esta revolución fueron ignorados durante años por el Estado paraguayo.

Consideramos que el Estado paraguayo tiene el deber de asistencia a los soldados concriptos de la reserva del año 1989 y que su desconocimiento se constituiría en una real violación de los derechos de los concriptos, por quedar éstos prácticamente en un estado de abandono, luego de terminados los paradigmáticos acontecimientos del 2 y 3 de febrero.

En este sentido, y en base al Art. 39 de la Constitución Nacional, se puede considerar que es prudente dar a los soldados concriptos que prestaron servicio el 2 y 3 de febrero, una alternativa para ser indemnizados, justamente por la participación trascendente que tuvieron en la revolución, y resarcir de alguna forma los daños que se pudieron haber creado en la psiquis y en la personalidad de los soldados, además de la puesta en riesgo de la vida y, en algunos casos, la pérdida misma de ésta.

Sin otro motivo en particular, nos despedimos de Vuestra Excelencia con nuestro mayor respeto y consideración.

Atentamente.

Diputados firmantes:

[Handwritten signatures and names of the signatories:]

Andrés Rojas Ferris
DIPUTADO NACIONAL

CARLOS NOGUERA
Diputado Nacional

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Ariel Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.

Osmerita Sánchez
Diputada Nacional

Carlos Silva

Juan Ayala

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Exposición de motivos

Que, ante los reclamos reiterados de los soldados combatientes de la Revolución del 2 y 3 de febrero de 1989, y teniendo en cuenta que sus solicitudes cuentan con un sustento legal fundamentado en los art. 39 y 40 de la Constitución Nacional, y un sustento fáctico de razonable lógica, y fielmente plasmado en la historia con los hechos ocurridos durante la revolución.

La gesta del 2 y 3 de febrero de 1989 jugó un papel trascendente en la llegada de la democracia al Paraguay, y moralmente los gestores de esta revolución fueron ignorados durante años por el Estado paraguayo. En esta situación, corresponde determinar si la participación de los soldados conscriptos estaba justificada legalmente en el tiempo de la revolución, por lo que corresponde hacer un breve análisis de la norma vigente en ese momento: la ley 569/75.

En este sentido, la Ley 569/75 en su **CAPITULO VI** "De las responsabilidades" dispone en su Art. 55°: "Los ciudadanos llamados al Servicio de conformidad con esta ley, serán destinados exclusivamente a dicho servicio, quedando sometidos al régimen militar bajo el imperio de las leyes, Ordenanzas y Reglamentos Militares". Podemos manifestar entonces que la participación de los soldados ante la urgencia de los hechos suscitados está justificada legalmente.

En el nuevo contexto, ya siendo la participación de estos legal, debemos tener en cuenta que extralegalidad estaba rodeada también de la obligatoriedad, así debemos decir que la voluntad particular de los soldados conscriptos está excluida de las ecuaciones de la participación, en razón que el servicio prestado fue obligatorio por imperio de la ley y solo existen excepciones que la misma ley puede dar, así debemos decir que no se violaron derechos de soldados conscriptos por estar estos obligados, por el régimen militar al que pertenecían legalmente.

Que no exista violación de derechos inmediata, no descarta ni hace inviable que el Estado en forma mediata viole los derechos de los soldados que participaron de la gesta y en esta inteligencia debemos destacar o aclarar que esa violación del deber de asistencia del Estado a los soldados conscriptos que participaron de la gesta constituye en la real violación de los derechos de los conscriptos, por quedar éstos prácticamente en un estado de abandono luego de terminados los paradigmáticos acontecimientos del 2 y 3 de febrero.

Que entonces, si bien es cierto que, en forma indirecta entre las obligaciones legales de los soldados conscriptos, está la defensa de la Patria ante amenazas externas e internas, en el caso que nos ocupa, una facción de los soldados creía defender al Estado ante un inminente golpe de Estado considerado ilegal por el derecho vigente al momento del hecho, y otra facción creía luchar contra una dictadura y a favor de la democratización de la República. En ambos casos, ambas facciones son fuerzas de ejecución no deliberantes ni con poder de analizar las órdenes recibidas, esto por el

Diego Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.

PA

Diego Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.

T50
Carro

Carro

Esmerita Sanchez
Diputada Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"
Andrés Rojas Feris
DIPUTADO NACIONAL

CARLOS NOGUERA
Diputado Nacional

Lic. N. Torres B.
Diputada Nacional

Carla Silva



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

mismo principio de verticalidad de las Fuerzas Armadas de todo el mundo. Lo único cierto e indubitable es que soldados conscriptos en proceso de formación, estando ellos sometidos al régimen militar bajo imperio de la ley, participaron en combates armados y esto tiene varias consecuencias también indubitables.

En este sentido, debemos manifestar que en primer término deben ser objeto de indemnización los soldados conscriptos que participaron en la revolución del 2 y 3 de febrero de 1989, sin discriminación alguna vinculada a la facción en la que han combatido, y esto está plenamente justificado por el simple hecho de la posición que ocupaban en la cadena de mando y la situación legal y obligatoria a la que estaban sometidos durante el cumplimiento del servicio militar.

Que, es sabido que según los expertos cualquier situación de agresión contra la vida genera stress y este tiene consecuencias directas en la psiquis de cualquier ser humano, más aun cuando tomamos el contexto histórico donde los soldados conscriptos cuya edad rondaba desde los 14 a 17 años; en situación de formación cuando reinaba una supuesta sensación de tranquilidad bélica, sin ninguna hipótesis de conflicto, cercano o a corto plazo, son llevados en medio de la madrugada a una situación real de combate donde la vida era la apuesta y cualquier error estratégico significaba la pérdida de la misma.

Que, normalmente los trastornos generados por situaciones de conflictos bélicos o combates reales deben ser tratados posteriormente a los traumas a fin de evitar taras psicológicas a través de los años. Así, debemos hacer notar que ninguno de los soldados participantes en la revolución del 2 y 3 de febrero recibió ningún tipo de asistencia psicológica, ni mucho menos económica, y esta situación configura primeramente un estado de abandono y, a posteriori, daños psicológicos trascendentes.

Que, entre dos personas sometidas al mismo hecho traumático pueden desarrollarse distintas consecuencias en las mismas, más o menos graves, por lo que resulta difícil la medición de los daños en forma particular, para determinar la indemnización justa y equitativa, pero por razón de practicidad y apreciando que hoy, luego de 33 años, resulta casi imposible verificar las secuelas psicológicas en forma individual, el Estado debe asumir una responsabilidad de reparación del daño que sería para todas las personas que estaban prestando el Servicio Militar Obligatorio "sin abrir la posibilidad a especulaciones sobre la expectativa a la participación de combates armados en bases o locaciones donde no se disparó ni un solo tiro y donde nadie corrió riesgo de perder la vida".

En este sentido, y en base al Art. 39 de la Constitución Nacional, se puede decir que es prudente y sensato dar a los soldados conscriptos que prestaron Servicio Militar Obligatorio en la gesta histórica del 2 y 3 de febrero, una alternativa para ser indemnizados justamente por la participación trascendente que tuvieron en la revolución, y resarcir de alguna forma los daños que se pudieron haber creado en la psiquis y en la personalidad de los soldados además de la puesta en riesgo de la vida y, en algunos casos, la pérdida misma de ésta.

Visión: *Atún Rojo* **Fortalecido y comprometido con la sociedad**

DIPUTADO NACIONAL

Lic. **Roya N. Torres B.**

Diputada Nacional

CARLOS NOGUERA
Diputado Nacional

4

Carlos Silva

Esmerita Sánchez
Diputada Nacional

Carlos

Anita Willagra Sosa
Diputado Nacional
M.C.D.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"


Ante ésta situación, y considerando la trascendente necesidad de que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde por hechos que le son propios o realizados a través de sus agentes, se torna indispensable la necesidad de contar con un procedimiento simple y de fácil ejecución para que los mismos puedan tener la posibilidad de acceder a una indemnización por la labor realizada durante la revolución en cumplimiento de su deber y obligación legal.

Con relación a las indemnizaciones, éstas deben ser montos definitivos y cerrados sin dar posibilidad a la determinación de mínimos y máximos pues, como ya lo mencionamos, no existe posibilidad de tener un panorama real de los daños psicológicos en distintas medidas en forma individual.


Para el proceso de determinación de los beneficiarios deberá mantenerse una postura absoluta y dependiente de las documentales presentadas, y las testificales en caso de ser necesarias deberán ser al sólo efecto de completar algunos datos imprecisos, pero nunca para probar la calidad de beneficiario ante las ausencias totales de documentales.

Así, cumpliendo el Estado voluntariamente y asumiendo que en su debido momento el abandono e incumplimiento de su obligación legal con los soldados conscriptos que participaron de la revolución del 2 y 3 de febrero de 1989, debe indemnizarlos debidamente y a través de un proceso breve, sencillo, eficaz y que proporcione una indemnización que se acerque a lo razonable con relación a las consecuencias sufridas.

Diputados firmantes:


Emerita Sánchez
Diputada Nacional

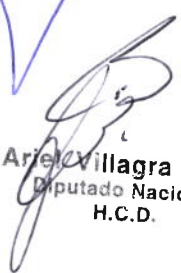

Andrés Rojas Feris
DIPUTADO NACIONAL


Lic. Royce N. Torres B.
Diputada Nacional


CARLOS NOGUERA
Diputado Nacional


Carlos Silva


Teodoro Espinola


Ariel Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.


Juan Manuel Obispo Escobar
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
DERECHOS HUMANOS
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
PRESUPUESTO 0010

Asunción, 19 de abril de 2022

Su Excelencia
Honorable Cámara de Diputados
Presente



De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a su Honorabilidad, a fin de presentar el proyecto de Ley QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS QUE PRESTARON SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO VÍCTIMAS Y AFECTADOS DIRECTOS DEL GOLPE DE ESTADO DEL 2Y3 DE FEBRERO DE 1989 REGIMIENTO ESCOLTA PRESIDENCIAL RESIDENCIA Y PALACIO DE GOBIERNO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Somos víctimas y afectados directos del Golpe de estado de 2 y 3 febrero de 1989. Donde éramos adolescentes a la edad de 14 a 17 años y que fuimos llevados a la fuerza en lo cuartele de Regimiento Escolta Presidencial, por el gobierno en la Dictadura del aquel entonces del expresidente General Alfredo Stroessner, en su época fuimos golpeado físicamente, fuimos torturado psicológicamente, no hacían hacer el servicio Militar obligatorio siendo adolescentes.

Cuando hubo el golpe de estados todos fuimos los prisioneros primeros por la Caballerías, nuevamente fuimos torturado por los oficiales de la Caballerías, ordenado por aquel entonces que fuera presidente el General Andrés Rodríguez, a llegar al estadio 4 de Mayo, nos golpearon físicamente, nos sometieron, fuimos prisionero, torturados, fuimos víctimas de Regimiento Escolta presidencial, Residencia y palacio de gobierno del golpe de estado de 2 y 3 de febrero de 1989.

Ni siquiera nos dieron de comer, ni tomar agua, ni bañarse, nos tuvieron peor que animales, dormíamos en el piso sin colchón, sin frazada y pasábamos frío y hambre y con mucha sed por cuatro días estando en el Estadio 4 de mayo, siendo prisioneros del Golpe de Estado de 1989.

Consideramos que el estado paraguayo tiene el deber de asistencia a una indemnización justa y adecuada a las víctimas y afectados directos del golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989. Y que su desconocimiento se constituiría en una grave violación de los derechos de las víctimas del golpe de estado de 1989, por quedar estos prácticamente en un estado de abandono, luego de terminado el golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989.

En este sentido, y en base al artículo 39 de la Constitución Nacional, se puede considerar que es prudente y razonable dar a las 900 víctimas y afectados directos del golpe de estado de 1989, del Regimiento Escolta presidencial, residencia y palacio de gobierno, resarcir de alguna forma los daños que recibieron tanto físico como psicológicamente, ya que los mismos fueron los que peligraron sus vidas e inclusive tuvieron algunos compañeros y camaradas fallecidos y heridos con daños psicológicos en la noche del golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989. Fueron muchos camaradas muertos y desaparecidos y hasta ahora no sabemos dónde

Walter E. Ferrer
Diputado Nacional



están los restos. Y los soldados heridos físicamente y psicológicamente y fueron olvidados por el Estado Paraguayo.

Al finalizar, es importante poner en resaltó que los afectados directos y víctimas del golpe de estado de Regimiento Escolta Presidencial del 2 y 3 de febrero de 1989, son el ejemplo de personas que con sus actitudes han construido una nueva sociedad y que con ellos empezó la transición hacia la democracia que ya era necesaria e importante para el pueblo Paraguayo, con consecuencias muy severas, tales como la torturas, fusilamientos y ejecuciones si no cumplíamos ordenes de los oficiales militares de la escolta presidencial, palacio y residencia, a los conscriptos víctimas del golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989.

Y se merecen un reconocimiento de la sociedad y del estado paraguayo, y que mejor que con una pensión o indemnización justa y adecuada para estos participantes y víctimas del golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989, Regimiento Escolta presidencial, Residencia y Palacio.

Walter E. Harms
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

DERECHOS HUMANOS
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

PRESUPUESTO

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

0014

Asunción, 17 de agosto de 2022

Señor
Dip. Nac. Carlos María López. Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el proyecto de Ley "Que establece la reparación, a víctimas de violación de sus derechos humanos por exposición al peligro" **DE PARTE DE AGENTES DEL ESTADO, A TODOS AQUELLOS SOLDADOS CONSCRIPTOS QUE OBLIGATORIAMENTE PARTICIPARON EN COMBATE ARMADO, DURANTE LA NOCHE DEL 2 Y MADRUGADA DEL 3 DE FEBRERO DEL AÑO 1989, Y DE LOS QUE PERDIERON SU VIDA DURANTE Y POSTERIOR AL COMBATE.**

La iniciativa de este anteproyecto de Ley surge en razón a las víctimas de la violación de sus derechos humanos, quienes fueron expuestos y participaron en combate armado sucedidos los días 2 y 3 de febrero de 1989.

El objeto del presente proyecto legislativo es el dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en sus artículos 4, 39 y 40; en concordancia con la Ley 838/96 **"QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989 Y SUS MODIFICATORIAS DE LEY Nº 4381/11 Y RESOLUCION Nº 141/02 DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO"**.

Consideramos, que el Estado Paraguayo tiene el deber de la asistencia e indemnización justa, adecuada y oportuna por los daños y perjuicio a aquellos soldados conscriptos que obligatoriamente pusieron sus vidas en combate armado y de otras personas que hayan sido expuestas en su integridad y sus vidas, durante la gesta del 2 y 3 de febrero de 1989.

Sin otro motivo en particular nos despedimos de Vuestra Excelencia, con nuestra más alta consideración y respeto.

Atentamente

Diputados firmantes:

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Ariel Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Del Villar Medina
Diputada Nacional

Abog. Antonio Bucarquis C.
Diputado Nacional

Guadalupe Aveiro
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

Juan Carlos Nano Galaverna Ortega
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0015

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente proyecto legislativo es dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, 39 y 40 de la Constitución Nacional; así mismo en concordancia con la Ley 838/96 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989" y sus modificatorias LEY Nro.4381/11 y Res.nro.141/02 De La Defensoría del Pueblo.

En virtud al ARTÍCULO 40 – DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL DERECHO A PETICIONAR A LAS AUTORIDADES, el cual reza que: "Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine.....";

Del Art. 4 – DEL DERECHO A LA VIDA, "EL Derecho a la Vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección.....Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica,...."

Del Art.39 – DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN JUSTA Y ADECUADA - "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuere objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho. "

Disposiciones legales y/o Leyes citada como antecedente de lo peticionado por todos aquellos soldados conscriptos que obligatoriamente expusieron sus vidas en combate armado directamente durante la gesta del 2 y 3 de febrero del año 1989"

Carlos Nino Gelsvernz Ortega
Diputado Nacional

Del Pilar Medina
Diputada Nacional

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Miguel Padoe Rojas M.
Diputado Nacional

Guadalupe Aveiro
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL
DR. BASILIONUÑEZ
Diputado Nacional

Ariel Villagra Sosa
Diputado Nacional
M.C.D.

Abel Antonio Paredes
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0016

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

Ley Nro.838/96

QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA 1954 A 1989

Art.Nro.1 Modificado por el Art.1 de la Ley 4381/11

Art.1 "Las personas de cualquier nacionalidad, que durante el sistema dictatorial imperante en el país entre los años 1954 y 1989 hubieran sufrido violación a sus derechos humanos, a la vida, la integridad personal o la libertad por parte de funcionarios del Estado serán indemnizados por el estado paraguayo en los términos y plazos establecidos en la presente Ley. El derecho a peticionar por parte de las víctimas, es imprescriptible".

Res.Nro.141/02 de la Defensoría del Pueblo

Art.Nro.1. "Establecer la clasificación y categorías de Derechos Humanos y la nómina de conductas lesivas encuadradas dentro de cada categoría de acuerdo al documento anexo a esta Resolución y que forma parte de ella"

DERECHO A LA VIDA

• ATENTAR POR ACCIÓN U OMISIÓN, DE FORMA DIRECTA, INDIRECTA, GRADUAL Ó ÚNICA, CONTRA LA VIDA DE UNA O VARIAS PERSONAS.

• PROVOCAR LA MUERTE DE PERSONAS A TRAVÉS DE SU DESAPARICIÓN FORZADA.

• PROVOCAR LA MUERTE DE PERSONAS MEDIANTE EL USO DESPROPORCIONADO DE LAS FUERZAS.

DERECHO A LA DIGNIDAD

• SOMETER A UNA PERSONA A SITUACIONES HUMILLANTES O DEGRADANTES, CON EL OBJETO DE OBLIGARLA A REALIZAR U OMITIR UNA ACCIÓN.

• OCASIONAR, POR ACCIÓN U OMISIÓN, SITUACIONES QUE OBLIGUEN A LAS PERSONAS A VIVIR EN CONDICIONES QUE DEGRADEN SU DIGNIDAD.

DERECHO A LA INTEGRIDAD

• EMPLEAR EN FORMA DESPROPORCIONADA ARMAS Y MUNICIONES, CAUSANDO LESIONES GRAVES.

• LESIONAR EN FORMA GRAVE LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO.

• INFLIGIR INTENCIONALMENTE A UNA PERSONA DOLORES O SUFRIMIENTOS FÍSICOS O MENTALES QUE CONEFIGUREN TORTURA O TRATO CRUEL, IN HUMANO O

Alleg. Diputado Nacional

Guadalupe Aveiro
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Juan Carlos Hahn Galaverna-Ortega
Diputado Nacional

Del Pilar Medina
Diputada Nacional

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

Adm. Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

4



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0017

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

DEGRADANTE, COMO MEDIO INTIMIDATORIO, PENA, CASTIGO PERSONAL, MEDIDA PREVENTIVA O CON CUALQUIER OTRO FIN.

- AGREDIR FISICAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TUTELA DEL ESTADO.

DERECHO A LA LIBERTAD

- TOLERAR, MEDIANTE UNA ACCIÓN U OMISIÓN, EL SOMETIMIENTO DE UNA PERSONA A OTRA.
- ADOPTAR NORMAS INCONSTITUCIONALES QUE VULNEREN EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LAS PERSONAS.

DERECHO A LA PAZ

- MANTENER SITUACIONES DE ENFRENTAMIENTO ENTRE EL ESTADO, INDIVIDUOS O GRUPOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD SOCIAL, INDUZCAN AL USO DE LA VIOLENCIA O PROVOQUEN LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS EXTRAESTATALES ARMADOS.
- COMETER ACTOS VIOLENTOS O REPRESIVOS CONTRA LA POBLACIÓN.

La Ley 838/96 en ningún lugar, párrafo o línea hace diferencia entre los posibles afectados, es decir, que pueden ser civiles o militares, ya que la misma ley ha dispuesto única y exclusivamente, lo manifestado en su texto; "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989" comprendiéndose perfectamente el espíritu de la ley en cuanto a la igualdad entre las personas, sin ningún tipo de discriminación. **Con estos no decimos que sea beneficiario de esta misma ley sino que no está alejado de la misma circunstancia por la que es necesario crear una ley similar para ellos**, ciudadanos como éstos soldaditos que participaron obligatoriamente en ambas facciones fueron, violentados y afectados, son víctimas de todas las consecuencias causadas por sus múltiples violaciones de derechos humanos como ser algunas de las tantas conductas lesivas que se citan a continuación y que están contenidas en la Res.141/02 de la Defensoría del Pueblo como ser:

- DERECHO A LA VIDA
- DERECHO A LA DIGNIDAD
- DERECHO A LA SEGURIDAD
- DERECHO A LA INTEGRIDAD
- DERECHO A LA LIBERTAD
- DERECHO A LA PAZ,

En esa época la presencia de los **menores de edad** realizando el servicio militar obligatorio nadie objetaba por miedo al régimen militar. Recordamos que el enrolamiento de **menores** es más grave aún si se tiene en cuenta que bajo custodia de las Fuerzas Armadas fueron víctimas de desapariciones forzadas, ejecución extrajudicial y otras violaciones de derechos humanos,

Guadalupe Aveiro
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Roberto Hugo Galaverna Quiroga
Diputado Nacional



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Del Pilar Medina
Diputada Nacional

Miguel Fausto Rojas M.
Diputado Nacional

Abog. Antonio Buxarquis C.
Diputado Nacional

Ariel Villagra
Diputado Nacional
H.C.D.

5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0018

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".*

147 niños soldados y conscriptos entre 1989 y 2012; entre estos 147 están muchos soldaditos que cayeron en combate en la noche del 2 y 3 de febrero de 1989.

También abordamos dos Art. de la propia ley del SMO 569/75 en sus artículos 5° y 10°, que en sus momentos eran totalmente violatoria al derecho humano y a las disposiciones legales de la niñez y la adolescencia, que posteriormente fue derogada y modificada por la Ley 3360/07;

La ley 569/75 explícitamente exponía como sigue:

Art. 3°.- La duración de este servicio será de treinta y tres años divididos en la siguiente forma:

a. PERMANENTE

Desde los diez y ocho hasta los diez y nueve años de edad incluidos en las Fuerzas Armadas o Instituciones Policiales. (eso significa que la edad mínima de ir al cuartel era los 18 años)

Art. 5°.- Los ciudadanos que deban prestar los servicios a que se refieren los artículos 3° y 4°, podrán solicitar por causa justificada que se adelante o se aplace la oportunidad en que deban prestar esos servicios. El tiempo de duración de los servicios que correspondan se contará desde la fecha fijada para el ingreso en el Ejército Permanente, Armada, Aeronáutica o instituciones policiales.

- En virtud a estos artículos de la citada Ley, el 95% de los soldaditos que participaron del sangriento enfrentamiento del 2 y 3 de febrero del 89, eran menores de edad de entre 13, 14, 15,16 y 17 años, estos niños soldados fueron arreados al cuartel antes de cumplir la edad mínima de presentarse a cumplir con el SMO, estos están demostrados por los documentos de identidades de ellos. Era violaciones masivas de los derechos humanos lo que constituye **otro error más** de los agentes del Estado de ese régimen miliar de 35 años imperante en el Paraguay, pero bueno no es eso el reclamo, el pedido de reivindicación consiste por la **participación forzosa**, en el enfrentamiento bélico armado, **POR LO SOMETIMIENTO A LOS SOLDADITOS A SITUACIONES HUMILLANTES O DEGRADANTES, CON EL OBJETO DE OBLIGARLA A REALIZAR U OMITIR UNA ACCIÓN, ATENTANDO CONTRA VIDAS HUMANAS Y LA PERDIDA DE MUCHAS DE ELLAS. Y POR EXPOSICION AL PELIGRO A AMBAS FACCIONES DE SOLDADITOS. Estos son algunos de los reclamos**, y como sabemos que estos delitos son parte de **Crímenes de lesa humanidad, Art 7° Ley 1663, inciso k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Como sabemos no hay leyes retroactivas, pero si las violaciones de DD HH son imprescriptibles.**

En el ámbito político se habla muchos que en Paraguay vivimos en democracias, pero se olvidan que la democracia no se ha instalado sola, la democracia fue instalada en el país haciendo pelear entre ellos a los valientes soldados sin que ley alguna les obligara para ello como actividad ésta **ESPECIFICADA**. ya que los soldados conscriptos solo estaban cumpliendo con la Ley 569 del servicio militar obligatoria, **no estaban desarrollando una tarea laboral como los oficiales ni suboficiales. los soldaditos no optaron como una carrera militar, sino solo estaban realizando una pasantía, en cumplimiento de la mencionada Ley**, por lo que es responsabilidad del Estado si les llegan a ocurrirles

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Guadalupe Aveiro
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba
Diputada Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
Diputado Nacional

Del Pilar Medina
Diputada Nacional

Juan Carlos Nano Galaverna Ortega
Diputado Nacional

Miguel Tanco Rojas M.
Diputado Nacional

Ariel Villagra Sosa
Diputado Nacional
H.C.D.

Alfonso Busarquis
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0019

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

cualquier tipo de daños moral, físicos o psicológico, causado por cualquier agente del Estado.

Finalmente, es importante resaltar que los conscriptos víctimas, excombatientes del 2 y 3 de febrero del 89, son ejemplo de personas que; apostando sus vidas se han construido una nueva sociedad. Se destaca que con ellos se inició el periodo de transición hacia la democracia, tan necesaria y anhelada por todo el pueblo paraguayo y toda Latinoamérica, pasando para ello, los grandes riesgos que implicaba esta operación, aparte de lo que ya fueron expuestos por sus superiores en la noche del enfrentamiento, resaltando nuevamente a los soldados, subalternos y superiores; expuestos a consecuencias tales como torturas, fusilamientos y ejecuciones, con certeza de aplicación para quienes participan de cualquier sublevación contra el régimen dictatorial, si ésta fuera fallida.

La sociedad y el Estado Paraguayo, ajustados a las leyes y a las normativas legales vigentes, local e internacionalmente deben como en derecho corresponde, reconocer la realidad que los ha expuesto a éstos conscriptos víctimas, excombatientes del 2 y 3 de febrero del 89, a todo tipo de violaciones de sus Derechos Humanos y por lo menos protegerlos de conformidad lo establece la Constitución Nacional, y **el gobierno debe promulgarle una ley especial de reparación**, como obtuvieron las víctimas de la dictadura con la Ley 838/96, la Ley Nro.4381/11 por las muchas violaciones contemplada en la Res.141/02 de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Solo así; Será Justicia

Ante los reclamos repetidos de los soldados combatientes de la Gesta del 2 y 3 de febrero de 1989, y teniendo en cuenta que sus solicitudes cuentan con un sustento legal fundamentado en los art. 39 y 40 de la Constitución Nacional, y un sustento fáctico de razonable lógica, y fielmente plasmado en la historia con los hechos ocurridos durante la gesta el gobierno podrá prever la reparación con el fuente de financiamiento en un solo pago a cada uno de ellos, a una facción de exsoldados conscriptos anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, hasta pagar al último exsoldados participante directo de la gesta, que por supuestos se deberá prever en el Artículo de la presente ley la fecha de presentación, del reclamo indemnizatorio.

Que, es sabido que según los expertos cualquier situación de agresión contra la vida genera stress y este tiene consecuencias directas en la psiquis de cualquier ser humano, más aun cuando tomamos el contexto histórico donde los soldados conscriptos cuya edad rondaba desde los 14 a 17 años; en situación de formación cuando reinaba una supuesta sensación de tranquilidad bélica, sin ninguna hipótesis de conflicto, cercano o a corto plazo, son llevados en medio de la madrugada a una situación real de combate donde la vida era la apuesta y cualquier error estratégico significaba la pérdida de la misma.

Que, normalmente los trastornos generados por situaciones de conflictos bélicos o combates reales deben ser tratados posteriormente a los traumas a fin de evitar taras psicológicas a través de los años. Así, debemos hacer notar que ninguno de los soldados participantes en la Gesta del 2 y 3 de febrero recibió ningún tipo de asistencia psicológica, ni mucho menos económica, y esta situación configura primeramente un estado de abandono y, a posteriori, daños psicológicos trascendentes.

Del Pilar Medina
Diputada Nacional

Juan Carlos Naro Galaverna Ortega
Diputado Nacional

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Honorables Cámara de Diputados

0020

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

Que, entre dos personas sometidas al mismo hecho traumático pueden desarrollarse distintas consecuencias en las mismas, más o menos graves, por lo que resulta difícil la medición de los daños en forma particular, para determinar la indemnización justa y equitativa, pero por razón de practicidad y apreciando que hoy, luego de 33 años, resulta casi imposible verificar las secuelas psicológicas en forma individual, el Estado debe asumir una responsabilidad limitando la reparación del daño a dos situaciones fundamentales y con importes bien determinados y fijos, y estos serían: para los participantes directos de los conflictos sobrevivientes, y los participantes que no sobrevivieron "sin abrir la posibilidad a especulaciones sobre la expectativa a la participación de combates armados en bases o locaciones donde no se disparó ni un solo tiro y donde nadie corrió riesgo de perder la vida".

En este sentido, y en base al Art. 39 de la Constitución Nacional, se puede decir que es prudente y sensato dar a los soldados conscriptos que combatieron en la gesta histórica del 2 y 3 de febrero, una alternativa para ser indemnizados justamente por la participación trascendente que tuvieron en la gesta, y resarcir de alguna forma los daños que se pudieron haber creado en la psiquis y en la personalidad de los soldados además de la puesta en riesgo de la vida y, en algunos casos, la pérdida misma de ésta.

Ante ésta situación, y considerando la trascendente necesidad de que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde por hechos que le son propios o **realizados a través de sus agentes**, se torna indispensable la necesidad de contar con un procedimiento simple y de fácil ejecución para que los mismos puedan tener la posibilidad de acceder a una indemnización por la labor realizada durante la gesta en cumplimiento de su deber y obligación legal.

Con relación a las indemnizaciones, éstas deben ser montos definitivos y cerrados sin dar posibilidad a la determinación de mínimos y máximos, equiparando para que a lo tuvieron más daños y menos daños, como ya lo mencionamos, no existe posibilidad de tener un panorama real de los daños psicológicos en distintas medidas en forma individual, en este contexto ningún beneficiario no podrá demandar mayor montos, por más daños, ya que esta normativa ya lo establecerá un monto promediado, pero no así para los que eran menores de edad y para los fallecidos en combates, quienes deberán ser resarcidos con una mayor escala tampoco de manera abusivo con la plata del pueblo.


DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

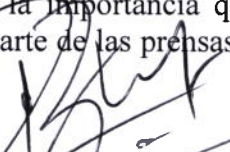
Para ser efectivo el reconocimiento y evitar confusión al Estado Paraguayo y a las autoridades de aplicación de esta Ley se determinará en el artículo 3º el listado de las tropas movilizadas de ambas facciones de soldados conscriptos. Que están fielmente plasmados en la historia con los hechos ocurridos durante la gesta que se tienen censados los conscriptos, solo de las unidades participantes

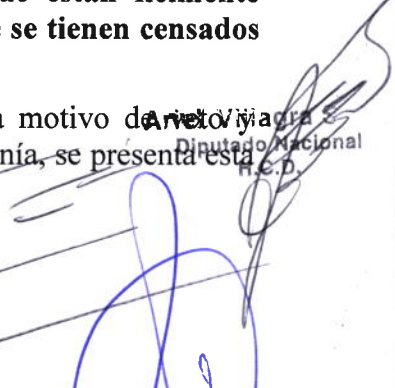
Por todos los expuestos y por la importancia que la Ley no sea motivo de veto y para evitar muchos menos motivos de críticas de parte de las prensas y de las Ciudadanía, se presenta esta propuesta de modificaciones.

Atentamente:


Del Pilar Medina
Diputada Nacional


Juan Carlos Galaverna Ortíz
Diputado Nacional


Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL


República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorables Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional


Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional


Abog. Antonio Buxarquis C.
Diputado Nacional

Encarnación, 22 de marzo del 2022

Su Excelencia
Diputado Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente:



De nuestra consideración

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar que este pedido que presentamos por media de esta nota, se convierta en un proyecto de ley que pueda beneficiar a los **CONSCRIPTOS QUE PRESTARON SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, VICTIMAS AFECTADOS DIRECTOS DEL GOLPE DE ESTADO DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989, REGIMIENTO ESCOLTA PRESIDENCIAL, RESIDENCIA Y PALACIO DE GOBIERNO.**

Somos víctimas y afectados directa del golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989, donde éramos niños a la edad de 14 a 16 años y que fuimos secuestrados por el gobierno en la dictadura del aquel entonces el Gral. Alfredo Stroessner, en su época donde no había la edad de 18 años cumplidos para hacer el servicio militar obligatorio. Cuando hubo el golpe de estado todos fuimos prisioneros ni siquiera nos dieron de comer ni beber agua y sufríamos tortura en la caballería del estadio 4 de mayo, de ahí nos prometieron el Gral. Rodríguez que íbamos a salir todos de baja, pero nunca pasó eso y tuvimos que cumplir todo el servicio militar obligatorio siendo niños.

Consideramos que el estado paraguayo tiene el deber de asistencia a los soldados conscriptos de la reserva del año 1989, y que su desconocimiento se constituiría en una real violación de los derechos de los conscriptos, por quedar estos prácticamente en un estado de abandono, luego de terminados los paradigmáticos acontecimientos del 2 y 3 de febrero.

En este sentido, y en base al artículo 39 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** se puede considerar que es prudente dar a los 900 soldados conscriptos que prestaron servicio el 2 y 3 de febrero una alternativa para ser indemnizados, justamente por la participación trascendental.

Esperando que, en base a estas consideraciones, pueda surgir una iniciativa parlamentaria, teniendo en cuenta que los diputados son nuestros reales representantes, recurrimos a vuestra predisposición, para poder encaminar este pedido y beneficiar a estos servidores y defensores de la patria tan olvidados.

Aguardando un trámite favorable y que este pedido pueda convertirse en un proyecto de ley, nos despedimos atentamente.

ORLANDO VILLABOA
VICEPRESIDENTE
REGIMIENTO ESCOLTA PRESIDENCIAL

JORGE ALBERTO ROJAS
PRESIDENTE
REGIMIENTO ESCOLTA PRESIDENCIAL
CEL. 0983466274

“ASOCIACIÓN MILITARES Y POLICIAS DE LA GESTA LIBETADORA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989”

0026

Asunción, 5 de mayo de 2022

Excmo. Señor Diputado
DON PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
E. S. D.

De mi consideración:

Me dirijo a S.E. y por vuestro intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE INDEMNIZACIÓN DE LOS GESTORES COMBATIENTES DE LA GESTA LIBERTADORA PARA LA DEMOCRACIA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989”**.

En la confianza de darle el trámite pertinente, solicito el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Juan Pereira

0981. 549556

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

0027

La presente iniciativa tiene por objeto la reivindicación de los excombatientes de Gesta Libertadora del 2 y 3 de febrero de 1.989, Oficiales, Sub Oficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, quienes bajo Comando Operacional participaron directamente de los operativos, como efectivos de las Unidades comprometidas y expusieron sus vidas en la noche del 2 y madrugada del 3 de febrero, para facilitar la implementación de la Democracia en la República del Paraguay.

Asimismo, los herederos legítimos, descendientes, ascendientes y cónyuge supérstite; hasta el primer grado de consanguinidad.

Los excombatientes de la citada Gesta, son sujetos de derecho como cualquier otro ciudadano, en ese sentido, el objeto de esta iniciativa es el de reconocer y conceder el derecho consagrado en la Constitución Nacional.

Es inobjetable el sentido jurídico y constitucional para la concesión de este derecho mediante una ley, ya que se encuentra sustanciada en la propia Carta Magna.

La razón y justificación se sustenta fehacientemente en que no han percibido hasta la fecha ningún tipo de indemnización o resarcimiento por daños y perjuicios, conforme lo estipulan los Art. 39º y 40º de la Constitución Nacional de 1.992 como así mismo de los beneficios consagrados en el Artículo 130 de la Carta Magna.

Además, se arguye como relevante motivo el aspecto político, porque, mediante la Gesta Libertadora ha sido posible iniciar el proceso para la implementación de la Democracia en la República del Paraguay, con la que se ha reemplazado aquel sistema totalitario o dictatorial de 35 años, por el que hoy conocemos como el sistema de vida política y social que permite a compatriotas y extranjeros desenvolverse en un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, asimismo, bajo la Forma de Gobierno adoptado por nuestro país, la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

Es necesario recordar y tener siempre presente el alcance del aspecto político, considerando que, la remoción del prolongado sistema totalitario si bien es cierto que, en el orden interno surge como consecuencia de reclamos de los distintos sectores sociales y políticos, también obedecía a una cuestión internacional, el empuje de la instauración del Nuevo Orden Mundial, como resultado de la Post Guerra Fría.

Con la implementación de la democracia se asegura el reconocimiento de la dignidad humana, con el fin de concretar la libertad, la igualdad y la justicia, con la observancia y respeto de estos principios fundamentales, se posibilita las oportunidades para la concreción de las aspiraciones justas de la colectividad.

Durante el absoluto poder ejercido de treinta y cinco años, se veía, si bien insistentes, que las reacciones en los campos políticos y sociales que naturalmente se sucedían como consecuencia de la opresión, no contaban con la suficiente fuerza para poner término al prolongado periodo de postergación.

Como saldo de aquella terrible opresión, se citan como ejemplos y sin temor a equívocos: desapariciones forzosas de compatriotas por hechos políticos, exilios, la negación de las libertades públicas, la falta de respeto y atropello a la creencias religiosas, cierre de medios de prensa, hechos deleznable que presagiaban que algo se avecinaba en la capital y en todo el país, de cuya consecuencia no se podía dudar, pues, era irreversible.

La historia y el reclamo de la sociedad nacional e internacional han puesto en aquella difícil circunstancia, a compatriotas que se encontraban de servicio bajo bandera en las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional, donde no quedaba otro recurso que el empleo de la fuerza, como el último medio al cual se apeló, pero, en beneficio de todo un pueblo, pues, como bien sabemos, que la prolongada dictadura no permitía alternativa alguna de cambio por vías pacíficas y legales.

Es sabido que un operativo de la naturaleza desarrollado en aquel suceso, generalmente arroja como consecuencia una inevitable tragedia de sangre y de muerte, pero, puede comprenderse que, aquellas difíciles horas, forzaron y empujaron a los hijos de éste suelo al sacrificio, como válido recurso, cuando que, innegablemente zozobraban las fuerzas morales de la mayoría de los sectores políticos, sociales, religiosos y económicos del país, para restablecer la libertad conculcada por más de tres décadas y para salvaguardar los valores inherentes a la personalidad humana, como: la vida, la dignidad y el honor.

Los excombatientes han asumido la responsabilidad histórica ante la sociedad nacional e internacional, cumpliendo con el deber encomendado en la noche y madrugada de la Candelaria, este acontecer en la vida política y militar de la República, es justo reconocer y compensar, pese a consideraciones u opiniones divergentes, por la importancia y relevancia que reviste, porque ha posibilitado la elaboración de la Constitución Nacional vigente, libre de presiones, donde se ha diseñado un Estado acorde con los reclamos de estos tiempos, para una convivencia más pacífica y armónica, en el marco de las relaciones políticas y

concurso y lo seguirá haciendo al servicio de la Nación, cuando las circunstancias así lo requieran.

El 2 y 3 de febrero de 1.989, el Soldado Paraguayo (oficiales suboficiales y conscriptos) hizo su parte, para facilitar a la civilidad en especial a los actores políticos y sociales, ser protagonistas de una conducción y administración patriótica y honesta, conforme con los reclamos del pueblo.

Cabe considerar que los excombatientes en aquella difícil circunstancia se han puesto en el caso de someterse a este elevado sacrificio, en aras de un país más digno y justo para el bien de la mayoría, es justicia pues, que deban ser tenidos en cuenta por las autoridades para un merecido reconocimiento y resarcimiento, porque el soldado primero es un ciudadano y luego soldado, y también son dignos de derechos, pues, a la vista está que muchos de los participantes de ambos bandos perdieron la vida en plena acción y otros quedaron con serias secuelas, varios de ellos inválidos, enfermos o con dificultad para desenvolverse plenamente y otros que como consecuencia de las secuelas ya partieron a la eternidad como asimismo los que quedamos aun pasamos penurias e incertidumbre en las horas del embate, sabiendo que si fracasaba dicho alzamiento se perdería la carrera, la vida incluso por las amenazas recibidas en esas horas aciagas y detrás de un militar o policía también está la familia quienes podían haber sufrido las secuelas de la gesta.

El Estado paraguayo como precedente tiene previsto en su legislación resarcir por daños y perjuicios a los compatriotas mediante indemnizaciones, como ejemplos se tienen las víctimas de la dictadura y otros beneficiados de distintos sectores sociales.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 39 - DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN JUSTA Y ADECUADA

0033

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuere objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho.

Artículo 40 - DEL DERECHO A PETICIONAR A LAS AUTORIDADES

Toda persona, **individual o colectivamente y sin requisitos especiales**, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo.

Artículo 130 - DE LOS BENEMERITOS DE LA PATRIA

Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozarán de honores y privilegios; de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley.

En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución.

ACEPCIONES:

a. GESTOR

Son las personas que realizan el planteamiento general utilizado por las organizaciones militares para intentar alcanzar los objetivos fijados

La estrategia militar se ocupa del planeamiento y dirección de las campañas bélicas, así como del movimiento y disposición estratégica de las fuerzas armadas.

La calidad de Gestores en este caso son los Oficiales y Suboficiales que planificaron como realizar la gesta libertadora del 2 y 3 de febrero, de modo de ejemplo:

Los Carlos y Víctor acudieron en su momentos a Oficiales y Suboficiales a consultar la capacidad operativa de los elementos necesarios a ser utilizado, un oficial al mando de un tanque de guerra o un avión precisa del Suboficial para conocer las limitaciones de esa maquinas o para apoyo de que precisaría para su eventual uso o cual elemento sería lo más eficaz y rápido para operarlas. (Operador y técnico en el ejercicio militar llamado - Mando y ejecución)

b. COMBATIENTE

Son combatientes el personal militar que en una guerra civil o insurreccional pelea observando las leyes y usos de la guerra, y tiene derecho, por consiguiente a ser tratado por el adversario con las mismas consideraciones, aunque no se le conozca la calidad de beligerante

Los insurrectos no son beligerantes, pero serán considerados como combatientes si hacen uso de las armas conforme a las leyes de la guerra.

Los soldados que tomaron armas tanto en el lado de ejecución como el lado opositor tienen ambos condicionantes bajo el mando de los gestores y combatientes a la vez.

c. **INDEMNIZACION**

0024

Amparado por los artículos expuesto en el anteproyecto de Ley, primeramente no se puede cuantificar en la misma objetivamente el valor de la vida como la exposición al peligro de muerte, ya que en aquellos momentos aparte de los caídos y heridos, los combatientes han pasado horas de incertidumbre y zozobra, todo ello al no saber a ciencia cierta qué rol le correspondía en ese momento más que la determinación de defender a la patria de enemigos internos conforme a la Constitución Nacional, de modo que si han de establecer una suma para beneficiar a cada combatiente se basaría a la proyección pecuniaria establecida en el artículo 7° de este ante proyecto de Ley, y por sobre todo conociendo en la historia la República del Paraguay la última acciones bélicas fueron en el año 1932 al 1935 guerra internacional y 1947 revolución civil que se considera también como golpe de estado, y ningún personal militar en el año 1989 puede alegar que haya tenido experiencia bélica a fin de tener en cuenta por lo estratégico y el valor de cada uno en sus actuaciones en la Gesta Libertadora.

d. **COMO DEMOSTRAR CALIDAD DE ACCION DE GESTOR – COMBATIENTE**

Las unidades operativas en la noche y madrugada del 3 de febrero de 1989 aun se tiene a personas con los Códigos Carlos y Víctor, como así mismo oficiales y suboficiales que pueden testimoniar los roles cumplidos por los afectados en el anteproyecto de ley, pudiendo formalizarlo bajo una declaración de fe jurada, las mismas bajo un breve relato expresado por los nombrados o en su defecto Oficiales Comandantes quienes tenían en su mando Oficiales, Suboficiales o Soldados que pueden dar fe de las actuaciones pero bajo constancia protocolar entregado ante el Ministerio de Defensa o del Interior ya que las misma no poseen la base de datos que exigiría la Ley, de manera que esa declaración jurada extinguiría a las personas que no estuvieron como gestor o combatiente.

Esta declaración puede ser presentada en forma personal o a través de las asociaciones creadas sin fines de lucro con las denominaciones Asociación de Excombatientes a fin de evitar lista presentada por personas ajenas a la verdad histórica que pueden lucrarse incluyendo a personas que no tuvieron participación del Golpe de Estado.

e. **ALCANCE**

El alcance del tiempo de las operaciones en el Golpe de estado debe establecerse la noche del 2 y madrugada del 3 de febrero de 1989, caso contrario otras personas que no pasaron las horas de zozobra como así de los caídos en esa noche o heridos sean beneficiados por el solo hecho de presentarse en la unidad donde presto servicio, de esa manera puede que la lista de los Gestores y Combatientes sea lo más asertivo posible, pudiendo disminuir considerablemente la lista al no permitir engrosar en una lista que no condice con la realidad histórica

10